

CONTRATO N° CN-JUR-125-2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. EDUARDO MARTÍNEZ MORÁN**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRD"**, Y POR LA OTRA, LA **C. [REDACTED]** A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO **"LAS PARTES"**; MISMAS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL PRD", A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL:

- I.1 Que es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..
- I.2 Que su apoderado tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en el Instrumento Número [REDACTED] Libro [REDACTED], de fecha 27 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Guadalupe Guerrero Guerrero, Titular de la Notaría número 160, de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
- I.3 Que, de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una persona física cuya actividad, entre otras, sea la prestación de servicios de suministro de alimentos; por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**.
- I.4 Que el presente contrato se celebra en observancia a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS":

- II.1 Que, es una persona física con actividad empresarial; que para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dada de alta en el Registro Federal de Contribuyentes clave [REDACTED] y se identifica con Credencial para Votar con Fotografía, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con [REDACTED]
- II.2 Que, conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos y elementos técnicos, así como económicos necesarios para el



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. De la prestadora: Nombre, RFC, RNP, folio de credencial de elector, teléfono, correo electrónico, domicilio, rubrica y firma".

CONTRATO N° CN-JUR-125-2023

suministro de los alimentos, de forma eficiente y oportuna para "EL PRD", además cuenta con el personal que tiene la experiencia y capacidad requeridas.

- II.3 Que, conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.4 Que, acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Registro número RNP: [REDACTED]
- II.5 Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio legal y administrativo el ubicado en [REDACTED]

III. "LAS PARTES":

- III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad legal con que comparece cada una de ellas, manifiestan su conformidad plena de asumir los derechos y obligaciones que adquieren con la celebración de este contrato, acorde a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar el servicio de desayuno para 30 personas, para la reunión de trabajo de la Dirección Nacional Ejecutiva, la cual se llevará a cabo el día 13 de junio del presente año en la terraza del piso 8 del edificio sede del Partido de la Revolución Democrática, conforme a cotización adjunta de fecha 12 de junio 2023, misma que es parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. El monto de la operación objeto del presente contrato será por la cantidad \$5,100.00 (Cinco mil cien pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado equivalente a \$816.00 (Ochocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.); menos retenciones de ISR por la cantidad de \$63.75 (Sesenta y tres pesos 75/100 M.N.); importe neto a pagar de **\$5,852.25 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 25/100 M.N.).**

TERCERA. – FECHA Y FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio del servicio convenido en una sola exhibición, el día **22 de junio de 2023.**

"LAS PARTES" convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, una vez revisado y autorizado por el área respectiva.

CUARTA. – VIGENCIA DEL CONTRATO. Será del **12 de junio al 03 de julio de 2023.**

QUINTA. - LUGAR Y FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a prestar el servicio de desayuno para 30 personas, para la reunión de trabajo de la Dirección Nacional Ejecutiva, la cual se llevará a cabo el día 13 de junio

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. De la prestadora: Nombre, RFC, RNP, folio de credencial de elector, teléfono, correo electrónico, domicilio, rubrica y firma".

CONTRATO N° CN-JUR-125-2023

del presente año en la terraza del piso 8 del edificio sede del "EL PRD", ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

SEXTA. - RESCISIÓN. "EL PRD", podrá rescindir el presente contrato, cuando "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en la cotización anexa y en los términos y condiciones de este contrato.

"LAS PARTES" convienen expresamente, para que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comuniquen por escrito "EL PRD" a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar, sin responsabilidad alguna para "EL PRD".

SÉPTIMA. PENA CONVENCIONAL. "LAS PARTES" acuerdan, cuando por causas imputables a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", el servicio se realice con atraso y/o incumpla con el inicio de la prestación, considerando para esta determinación, la fecha convenida o pactada contractualmente entre ellas, estará obligada a pagar como pena convencional a "EL PRD" el 30% del monto máximo del servicio contratado.

OCTAVA. - OBLIGACIONES DE "LA PRESTADORA DE SERVICIOS". Se obliga a proporcionar el servicio de desayuno para 30 personas el día 13 de junio del presente año, conforme a la cotización anexa de fecha 12 de junio de 2023.

Durante la vigencia del presente contrato, se obliga a actuar en todo momento con la debida diligencia profesional, observando todas las leyes, reglamentos y ordenamientos que sean aplicables a este acuerdo de voluntades y a los servicios prestados conforme al mismo.

NOVENA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA. - GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" conviene en responder de la calidad de los insumos, servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil vigente y aplicable en la Ciudad de México.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", Se obliga a responder frente a terceros, a nombre de "EL PRD", por los deterioros, menoscabos y detrimentos, en los que sus trabajadores y/o colaboradores pudieran incurrir durante el desarrollo del servicio objeto del presente contrato, y para el caso de incumplimiento de los servicios contratados, le será exigible la responsabilidad civil en los términos establecidos en el Código Civil vigente y aplicable en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. "EL PRD" podrá solicitar el incremento del servicio acordado originalmente; para ello "EL PRD" notificará por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", la cual lo suministrará en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio, previo acuerdo entre "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. - RELACIÓN LABORAL.-"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" acepta y reconoce que la prestación del servicio objeto del presente contrato, no constituye la prestación de un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con "EL PRD", así como que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" es el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervengan en

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. De la prestadora: Nombre, RFC, RNP, folio de credencial de elector, teléfono, correo electrónico, domicilio, rubrica y firma".

CONTRATO N° CN-JUR-125-2023

el desarrollo y ejecución del servicio pactado en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "EL PRD", respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus empleados o trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, seguridad social, civil, mercantil o penal.

DÉCIMA CUARTA. - FISCALIZACIÓN. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" acepta coadyuvar con "EL PRD" a efecto de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS". Se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

Toda documentación e información que se proporcionen "LAS PARTES" deberá ser guardada en confidencialidad, por lo que ninguna de ellas podrá divulgarla o transmitirla a persona alguna sin el previo consentimiento de la otra parte. No se considerará violación a la presente estipulación el hecho de que se transmitan a su propio personal, al cual deben exigir la misma confidencialidad con respecto a terceros.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" sólo podrá usar la documentación e información proporcionada por "EL PRD" para el único fin de cumplir las obligaciones derivadas del contrato que se celebra y no podrá revelarla a terceros sin la previa autorización por escrito de "EL PRD" en los términos que se señalan en esta cláusula.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "EL PRD" en caso de así convenir a sus intereses, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", sin responsabilidad alguna para "EL PRD".

DÉCIMA SÉPTIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

La falta de previsión, negligencia o impericia técnica de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA OCTAVA. - EROGACIONES POR PARTE DE "LA PRESTADORA DE SERVICIOS". Todas las erogaciones que haga en favor de sus trabajadores por concepto de pasajes en cualquier medio de transporte, viáticos, hospedaje, alimentación, adquisición de productos, uniformes y artículos, impuestos y por cualquier otro concepto, derivado de la prestación del servicio, serán directamente a su cargo y por ningún motivo podrán ser repercutidos a "EL PRD".

DÉCIMA NOVENA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños materiales, así como por los daños perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

VIGÉSIMA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. "LAS PARTES" de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación,



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. De la prestadora: Nombre, RFC, RNP, folio de credencial de elector, teléfono, correo electrónico, domicilio, rubrica y firma".

CONTRATO N° CN-JUR-125-2023

aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para "EL PRD": juridico.nacional.prd@gmail.com

Para "LA PRESTADORA DE SERVICIOS": [REDACTED]

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro: **"PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVE LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. – LEGISLACIÓN APLICABLE. "LAS PARTES" convienen en que este contrato se regirá por la legislación de derecho común aplicable en la Ciudad de México e igualmente, por el carácter público de "EL PRD", será aplicable la legislación nacional en materia de partidos políticos, Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral, así como toda aquella normatividad derivada de las anteriores aplicable a los partidos políticos en materia de contratación de bienes y servicios.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "EL PRD"

POR "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"

C. EDUARDO MARTÍNEZ MORÁN

C. [REDACTED]

APODERADO LEGAL

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

LIC. MÓNICA PAMELA VAZQUEZ DE LA VEGA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. De la prestadora: Nombre, RFC, RNP, folio de credencial de elector, teléfono, correo electrónico, domicilio, rubrica y firma".



12 DE JUNIO 2023

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

PRESENTE

A CONTINUACIÓN, LE ENVIÓ LA COTIZACION SOLICITADA:

COTIZACION SERVICIO DE DESAYUNO PARA 30 PERSONAS, PARA REUNIÓN DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA, QUE SE LLEVARA A CABO EL DIA 13 DE JUNIO 2023, EN LA TERRAZA DEL PISO 8 DEL EDIFICIO SEDE DEL PRD.

SERVICIO DE DESAYUNO PRECIO POR PERSONA \$170.00 MAS IVA.

30 X \$170.00=	\$5,100.00
IVA	= \$816.00
ISR	= - \$63.75
TOTAL	= \$5825.25

